OTROSI (MODIFICATORIO Y ADICION) NÚMERO 001 AL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 032 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO Y WILLIAM PALADINEZ CUELLAR

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SALADOBLANCO
CONTRATISTA:	**WILLIAM PALADINEZ CUELLAR,** identificada con cédula de ciudadanía No. 12.234.430 Expedida en Pitalito
OBJETO DEL CONTRATO:	**INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PARA POLIDEPORTIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CABAÑA SEDE EL ROSAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO, HUILA**
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE SALADOBLANCO HUILA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($ 39.425.000)**.
FECHA DE LA PRESENTE:	18 de febrero de 2026

Entre los suscritos: **EDGAR JAVIER BAMBAGÜE BARRIOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.081.731.547 expedida en Saladoblanco, en su calidad de Alcalde municipal, actuando en nombre y representación del Municipio de Saladoblanco, Entidad Territorial con NIT 891.180.180-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Contratante, por una parte; y por la otra; **WILLIAM PALADINEZ CUELLAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.234.430 Expedida en Pitalito, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos acordado celebrar el presente OTROSI (modificatorio y adición), el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 02 de la Constitución Política establece que “son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. La Entidad busca el cumplimiento de los fines Estatales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual estipula que: “Los servidores públicos

tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."· (…).

3. Que el municipio de Saladoblanco suscribió el contrato SMC No. 032 de 2025 con WILLIAM PALADINEZ CUELLAR cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA PARA POLIDEPORTIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CABAÑA SEDE EL ROSAL DEL MUNICIPIO DE SALADOBLANCO, HUILA.
4. Que, una vez se suscribió el contrato y se legalizó el mismo, se procedió a firmar acta de inicio el día treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veinticinco (2025).
5. Que una vez perfeccionado el contrato SMC No. 032 de 2025, se asignó la Supervisión Técnica al Ingeniero OSCAR FERNANDO ALDANA BELTRAN.
6. Que el contrato se encuentra actualmente vigente y en periodo de ejecución.
7. Que, a través de acta de justificación de fecha 16 de febrero de 2026, suscrita por el contratista y supervisor del Contrato, en el cual se justifica y avalan la adición en valor al contrato SMC No. 032 de 2025, teniendo en cuenta la adición realizada al contrato de obra pública No.01 de 2025.
8. La modificación de los contratos se puede hacer de mutuo acuerdo entre las partes, así lo sostuvo el mismo Tribunal:

 "Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

9. Que en virtud de las diferentes situaciones que han generado la necesidad de realizar una adición al contrato con lo expuesto previamente, el MUNICIPIO DE SALADOBLANCO y WILLIAM PALADINEZ CUELLAR, requieren ajustar las condiciones técnicas y presupuestales del contrato.
10. Siendo así, al contrato No. SMC 032 de 2025, es necesario la adición en recursos de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.138.376,00), en consecuencia, el nuevo valor del contrato corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($40.563.376,00).

11. Que el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo es viable la adición en los términos de la norma citada y el valor a adicionar no supera el 50% del valor inicial del contrato.
12. Para el caso en concreto, la entidad territorial ha acordado la modificación de común acuerdo con el contratista, bajo el entendido que el contratista obra como colaborador del estado para conseguir los objetivos constitucionales del mismo.
13. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido suscribir las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA- Las partes convienen adicionar al valor del contrato de obra pública No. 001 de 2025, la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.138.376,00).

CLAUSULA SEGUNDA- Modificar el numeral 2 de la carta de aceptación del contrato No. SMC 032 de 2025 el cual quedara así:

2. Valor Comprometido: El valor del contrato es CUARENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($40.563.376,00) que se pagará con cargo al CDP 426 del 16 de febrero de 2026.

CLAUSULA TERCERA-IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se pagará con cargo al certificado disponibilidad presupuestal N° 426 del 16 de febrero de 2026.

CLAUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y exigibles en toda su extensión.

CLAUSULA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente otrosí requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II y para su ejecución requiere el respectivo registro presupuestal, la ampliación de las garantías por parte del Contratista y su aprobación por parte del Municipio.

FIN DEL DOCUMENTO

Fecha de elaboración 19/02/2026